

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre su admisión.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00699-00

Proceso : VERBAL
Demandante : DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS
Demandados : KEVIN ANDRÉS RESTREPO GARCÍA, RUBIELA GIRALDO DE GARCÍA, Y OTROS

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS, en contra de KEVIN ANDRÉS RESTREPO GARCÍA, RUBIELA GIRALDO DE GARCÍA Y OTROS..

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, se tiene que las pretensiones superan la menor cuantía, de la cual es competente el Juez Civil Municipal.

El artículo 25 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Establece el Art. 26-1 idem la forma para determinar la cuantía; en el presente evento se tiene que el valor de las pretensiones suma un total de: \$172.326.900.00, teniendo en cuenta el SMLMV para la época, sin tener en cuenta los intereses solicitados e indexación de valores pretendida, lo que excede los 150 smlmv.

En razón de lo anterior, se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetra, en tanto como ya quedó indicado la cuantía supera aquella para la cual es competente el juez Civil Municipal, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 18 de la misma normatividad.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al señor JUEZ CIVIL CIRCUITO de esta ciudad.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias a la Oficina Judicial para que el proceso sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES CIRCUITO de esa ciudad, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS, en contra de KEVIN ANDRÉS RESTREPO GARCÍA, RUBIELA GIRALDO DE GARCÍA Y OTROS.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la localidad, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 198 del 25 /11 /2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario